



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-342
(4 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La señora **NATHALIA CRISTINA BENAVIDES JURADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 59.314.565, en su condición de aspirante al cargo de **Secretario Juzgado Municipal – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...Nathalia Cristina Benavides Jurado identificada con cédula de ciudadanía No. 59314565 de Pasto (N), abogada con T.P. 194800 del Consejo Superior de la Judicatura, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”

La razón de desacuerdo con la decisión radica en el componente de “Puntaje Experiencia Adicional y Docencia”, debido a que no fue tomada en cuenta toda la experiencia relacionada que acredité al momento de la inscripción, es decir hasta el 27 de octubre de 2017.

Como bien se sabe el cargo al que aspiro, Secretaria Municipal, exige como requisito un (1) de experiencia relacionada, por lo que la experiencia adicional acreditada debe tenerse en cuenta de la siguiente forma, según el numeral 5.2. del artículo 2 del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 2017:

iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

En ese orden, dado que acredité una experiencia adicional de más de 4 años aproximadamente hasta la fecha de inscripción, es claro que debía obtener más de 80 puntos en este factor de calificación, pero fui calificada incorrectamente con 21,67 puntos.

Conforme a lo expuesto solicito se reponga la decisión adicionando el puntaje respectivo en el factor referido anteriormente. En subsidio, sírvase conceder la apelación...”.

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 3, Resolución CSJVAR21-342 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora NATHALIA CRISTINA BENAVIDES JURADO, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 16 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte el puntaje asignado el factor “Experiencia Adicional y Docencia”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	402,92	159,50	21,67	5,00	589,09

Analizados los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora NATHALIA CRISTINA BENAVIDES JURADO, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21-342 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
NATHALIA CRISTINA BENAVIDES	ESCRIBIENTE JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN	1/03/2010	31/05/2010	91
NATHALIA CRISTINA BENAVIDES	SUSTANCIADORA JZUGADO 04 CIVIL CIRCUITO DE POPAYAN	1/06/2010	18/07/2010	48
NATHALIA CRISTINA BENAVIDES	ESCRIBIENTE JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO DE POPAYAN	19/07/2010	16/09/2010	58
NATHALIA CRISTINA BENAVIDES	SUSTANCIADORA JZUGADO 04 CIVIL CIRCUITO DE POPAYAN	17/09/2010	15/11/2010	59
NATHALIA CRISTINA BENAVIDES	ESCRIBIENTE JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO DE POPAYAN	16/11/2010	15/12/2010	30
NATHALIA CRISTINA BENAVIDES	SUSTANCIADORA JZUGADO 04 CIVIL CIRCUITO DE POPAYAN	16/12/2010	2/08/2011	227
NATHALIA CRISTINA BENAVIDES	SECRETARIA JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO DE POPAYAN	3/08/2011	30/06/2012	328
NATHALIA CRISTINA BENAVIDES	SECRETARIA JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	7/10/2013	31/10/2015	745
NATHALIA CRISTINA BENAVIDES	SECRETARIA JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/11/2015	2/12/2015	32
NATHALIA CRISTINA BENAVIDES	SECRETARIA JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	4/12/2015	7/08/2016	244
Total días acreditados				1862
Total años acreditados				5,17

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que la señora NATHALIA CRISTINA BENAVIDES JURADO, acreditó experiencia relacionada³ de 5,17 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA			
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional
SECRETARIO JUZGADO MUNICIPAL	NOMINADO	1,00	83,40

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Factor Experiencia y Docencia de 21,67 a 83,40 puntos.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora **NATHALIA CRISTINA BENAVIDES JURADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 59.314.565, por las razones expuestas en la parte motiva, así: “**Factor Experiencia Adicional y Docencia**” de 21,67 a 83,40 puntos; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	402,92	159,50	83,40	5,00	650,82

ARTÍCULO 2: No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Vicepresidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
VEVM/JCMG

Firmado Por:

Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3
Consejo Seccional De La Judicatura

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e354ba148997b2edb4255ada7288b3071fcce9dd6b3ab4106c60db5896e4c6**

Documento generado en 08/08/2021 11:18:50 PM